



C/2023/397

23.11.2023

P9_TA(2023)0070

Actividades del Defensor del Pueblo Europeo: informe anual 2021

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2023, sobre el informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2021 (2022/2141(INI))

(C/2023/397)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2021,
 - Visto el artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE),
 - Visto el artículo 15, el artículo 24, apartado 3, el artículo 228 y el artículo 298, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Vistos los artículos 11, 41, 42 y 43 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»),
 - Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD),
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2021/1163 del Parlamento Europeo de 24 de junio de 2021 por el que se fijan el Estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo (Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo) y por el que se deroga la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom ⁽¹⁾,
 - Visto el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa, aprobado por el Parlamento el 6 de septiembre de 2001,
 - Visto el Acuerdo Marco sobre Cooperación entre el Parlamento y el Defensor del Pueblo Europeo, de 15 de marzo de 2006, que entró en vigor el 1 de abril de 2006,
 - Vistas sus anteriores Resoluciones sobre las actividades del Defensor del Pueblo Europeo,
 - Vista su Resolución de 9 de marzo de 2022 sobre interactuar con los ciudadanos: el derecho de petición, el derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo y la iniciativa ciudadana europea ⁽²⁾,
 - Vistos el artículo 54 y el artículo 232, apartado 1, de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A9-0054/2023),
- A. Considerando que el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo en 2021 fue presentado oficialmente a la presidenta del Parlamento Europeo el 7 de junio de 2022 y que la defensora del pueblo europeo, Emily O'Reilly, presentó su informe a la Comisión de Peticiones el 8 de septiembre de 2022 en Bruselas;
- B. Considerando que los artículos 20, 24 y 228 del TFUE y el artículo 43 de la Carta facultan al Defensor del Pueblo Europeo para recibir reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
- C. Considerando que el artículo 15 del TFUE establece que «a fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura» y que «todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión»; que garantizar que los ciudadanos de la Unión reciben servicios de alta calidad y que la administración de la Unión responde a sus necesidades y preocupaciones es algo esencial para la protección de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos;
- D. Considerando que el artículo 41 de la Carta relativo al derecho a una buena administración dispone, entre otros, que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»;

⁽¹⁾ DO L 253 de 16.7.2021, p. 1.

⁽²⁾ DO C 347 de 9.9.2022, p. 110.

- E. Considerando que en el artículo 298, apartado 1, del TFUE se establece que «en el cumplimiento de sus funciones, las instituciones, órganos y organismos de la Unión se apoyarán en una administración europea abierta, eficaz e independiente»;
- F. Considerando que el derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo, el derecho de petición y la iniciativa ciudadana europea son herramientas participativas que fomentan la transparencia, la democracia participativa y la ciudadanía europea activa;
- G. Considerando que, en 2021, la defensora del pueblo ayudó a 20 536 personas e inició 338 investigaciones, de las que 332 se basaban en reclamaciones y 6 eran investigaciones por iniciativa propia, y que cerró 305 investigaciones (300 basadas en reclamaciones y 5 por iniciativa propia); que la mayor parte de las investigaciones se referían a la Comisión (208 investigaciones o el 61,5 %); que el siguiente grupo más numeroso corresponde al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) (dieciséis solicitudes de información o el 4,7 %), el Parlamento (trece solicitudes de información o el 3,8 %), la Oficina Europea de Selección de Personal (trece solicitudes de información o el 3,8 %), la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) (once solicitudes de información o el 3,3 %), la Agencia Europea de Medicamentos (ocho solicitudes de información o el 2,4 %), el Consejo de la Unión Europea (siete solicitudes de información o el 2,1 %), la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (seis solicitudes de información o el 1,8 %) y otras instituciones (treinta y cuatro solicitudes de información o el 10,1 %);
- H. Considerando que las tres preocupaciones principales constatadas en las investigaciones concluidas por la defensora del pueblo en 2021 fueron la transparencia, la rendición de cuentas (el acceso público a la información y a los documentos) (29 %), la cultura de servicio (26 %) y el uso adecuado de las facultades discrecionales, en particular en los procedimientos de infracción (18 %); que otras cuestiones incluyen el respeto de los derechos procesales, el respeto de los derechos fundamentales, la adecuada gestión de las cuestiones de personal, la buena gestión financiera, la participación pública en la toma de decisiones de la Unión, las cuestiones éticas y la denuncia de irregularidades en la administración de la Unión;
- I. Considerando que, en su trabajo estratégico en 2021, la defensora del pueblo inició seis nuevas investigaciones estratégicas: sobre la forma en la que la Comisión gestiona los movimientos de «puertas giratorias» de los miembros de su personal; sobre la transparencia de las interacciones de la Comisión con los representantes de la industria del tabaco; sobre el modo en que Frontex cumple sus obligaciones en materia de derechos fundamentales y garantiza la rendición de cuentas en relación con sus responsabilidades ampliadas; sobre el modo en que la Agencia Europea de Defensa tramitó la solicitud de su anterior director ejecutivo para ocupar un puesto de alto nivel en Airbus; sobre el modo en que la Comisión supervisa los fondos de la Unión utilizados para promover el derecho de las personas con discapacidad y de edad avanzada a una vida independiente; y sobre el modo en que el Banco Europeo de Inversiones conserva determinada información personal de los solicitantes de empleo antes de tomar decisiones de contratación;
- J. Considerando que, en una amplia investigación sobre las «puertas giratorias» que abarcó una muestra de cien decisiones adoptadas por la Comisión entre 2019 y 2021, la defensora del pueblo constató que la Comisión solo prohibió dos actividades;
- K. Considerando que en 2021 se cumplió el vigésimo aniversario de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 ⁽³⁾ (Reglamento sobre transparencia) relativo al acceso del público a los documentos; que en 2021 la defensora del pueblo convirtió el acceso a los documentos en un tema prioritario para la institución durante todo el año, habida cuenta de que la transparencia sigue siendo el principal tema de reclamación y la prioridad de su trabajo; que la defensora del pueblo organizó una conferencia pública sobre el modo de modernizar el Reglamento sobre transparencia para satisfacer las necesidades públicas en este ámbito;
- L. Considerando que el TJUE ha dictaminado varias veces que la transparencia en el proceso legislativo es justamente lo que, al permitir que se debatan abiertamente las divergencias entre varios puntos de vista, contribuye a conferir una mayor legitimidad a las instituciones a los ojos de los ciudadanos de la Unión y a aumentar la confianza de estos; que el TJUE ha estipulado que, en realidad, la ausencia de información y debate puede suscitar dudas en los ciudadanos y facilita la difusión de desinformación, no solo por lo que respecta a la legalidad de un acto concreto, sino también por lo que respecta a la legitimidad de todo el proceso de toma de decisiones ⁽⁴⁾;
- M. Considerando que mejorar la participación de la ciudadanía y garantizar la transparencia a escala de la Unión son factores clave para colmar la brecha percibida entre la Unión, sus instituciones, su ciudadanía y las organizaciones representativas, superar los bajos niveles de confianza de los ciudadanos en las instituciones de la Unión y lograr una verdadera democracia multinivel; que el Defensor del Pueblo desempeña un papel fundamental para salvar esta brecha;

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

⁽⁴⁾ Sentencias del Tribunal de Justicia de 1 de julio de 2008, Suecia y Turco / Consejo, C-39/05 P y C-52/05 P, ECLI:EU:C:2008:374, apartado 59, y de 22 de marzo de 2018, Emilio De Capitani / Parlamento Europeo, T-540/15, ECLI:EU:T:2018:167, apartado 78.

- N. Considerando que las reclamaciones de los ciudadanos al Defensor del Pueblo constituyen un elemento esencial de la democracia participativa y de la legitimidad del proceso de toma de decisiones de la Unión, pues fomentan la transparencia y la buena administración en las instituciones y organismos de la Unión; que el papel del Defensor del Pueblo se ha desarrollado a lo largo de los años y ahora puede utilizar sus competencias por iniciativa propia para ayudar a abordar los problemas sistémicos de la administración de la Unión y formular recomendaciones para introducir mejoras con vistas a resolver los problemas de diversos casos de mala administración, asumiendo así un papel cada vez más importante en la vida de la ciudadanía en lo que se refiere a cuestiones como el medio ambiente, la migración y la salud;
- O. Considerando que, en los casos en que una reclamación no encaja en las competencias del Defensor del Pueblo, este debe aconsejar al reclamante que se dirija a otra autoridad o a la Comisión de Peticiones;
- P. Considerando que el TJUE ha destacado que el modelo democrático adoptado por la Unión tiene dos dimensiones: democracia representativa, basada en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del TUE, y democracia participativa, basada en el apartado 3 del artículo 10 del TUE; que la primera dimensión implica que los representantes de la ciudadanía son responsables de las decisiones que toman y la segunda dimensión permite a la ciudadanía participar en el proceso de toma de decisiones; que el TJUE ha estipulado que la transparencia es pertinente en ambas dimensiones ⁽⁵⁾;
- Q. Considerando que, en su labor estratégica en 2021, el Defensor del Pueblo puso en marcha sus propias iniciativas nuevas y estratégicas sobre el modo en que las instituciones, órganos y agencias de la Unión registran los mensajes de texto e instantáneos enviados o recibidos por los miembros de su personal a título profesional; sobre la inteligencia artificial y la administración de la Unión; sobre la obligación de la administración de la Unión de informar al público sobre el modo de ejercer el derecho de acceso del público a los documentos de la Unión; sobre la transparencia del portal de la Unión para gestionar las licitaciones de los contratos adjudicados por las instituciones de la Unión; sobre las obligaciones de transparencia de la Comisión en el contexto de la próxima revisión de la legislación de la Unión relativa al tabaco; sobre el modo en que la Comisión facilita información sobre reuniones entre comisarios y organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia; y sobre el modo en que la Comisión garantiza el respeto de los derechos humanos en el contexto de los acuerdos comerciales internacionales;
- R. Considerando que el TJUE, al referirse a conceder al público el derecho más amplio posible de acceso a los documentos de la Unión, ha declarado que la transparencia en este sentido contribuye a reforzar la democracia permitiendo a la ciudadanía examinar toda la información que ha constituido la base de un acto legislativo; que el TJUE ha sostenido que la posibilidad de que los ciudadanos conozcan los fundamentos de la actividad legislativa es una condición del ejercicio efectivo, por aquellos, de sus derechos democráticos ⁽⁶⁾;
- S. Considerando que el TJUE ha interpretado que el artículo 10, apartado 3, del TUE significa que, en un sistema basado en el principio de legitimidad democrática, los legisladores deben rendir cuentas de sus acciones ante el público; que el TJUE ha estipulado que el ejercicio por los ciudadanos de sus derechos democráticos presupone la posibilidad de seguir en detalle el proceso de toma de decisiones en el seno de las instituciones que participan en los procedimientos legislativos y de tener acceso a toda la información pertinente ⁽⁷⁾;
1. Aprueba el informe anual correspondiente a 2021 presentado por la defensora del pueblo y elogia la excelente presentación de los datos y cifras más importantes que reflejan su labor durante 2021;
 2. Felicita a Emily O'Reilly y a su institución por su notable trabajo y sus constructivos esfuerzos por encontrar un equilibrio entre el derecho de las instituciones de la Unión al trabajo y el interés público en una administración de la Unión que funcione con los más altos niveles de integridad y responsabilidad; las felicita por haber reforzado la democracia representativa y participativa, mejorando al mismo tiempo la participación pública y la legitimidad del proceso de toma de decisiones de la Unión; reconoce que la labor de la defensora del pueblo ha dado lugar a cambios positivos en las instituciones y los organismos de la Unión;
 3. Valora las excelentes relaciones mantenidas entre la defensora del pueblo, Emily O'Reilly, y la Comisión de Peticiones en 2021; valora la estrecha colaboración entre los dos organismos como un instrumento importante para ampliar la rendición de cuentas democrática de las instituciones de la Unión; recuerda que, entre las responsabilidades de la Comisión de Peticiones en virtud del Reglamento interno del Parlamento, figuran las relaciones con el Defensor del Pueblo Europeo; valora el interés común reflejado en varias resoluciones basadas en las investigaciones de la defensora del pueblo, especialmente en relación con la transparencia y la rendición de cuentas de la administración de la Unión en el contexto de la COVID-19;

⁽⁵⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto T-540/15, ECLI:EU:T:2018:167, apartado 41.

⁽⁶⁾ Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-39/05 P y C-52/05 P, ECLI:EU:C:2008:374, apartado 46; y T-540/15, UE:T:2018:167, apartado 80; de 17 de octubre de 2013, Consejo / Access Info Europe, C-280/11 P, ECLI:EU:C:2013:671, apartado 33; y de 15 de septiembre de 2016, Herbert Smith Freehills / Consejo, T-710/14, ECLI:EU:T:2016:494, apartado 35.

⁽⁷⁾ Sentencias del Tribunal de Justicia de 22 de marzo de 2011, Access Info Europe / Consejo, T-233/09, ECLI:EU:T:2011:105, apartado 69; y en el asunto T-540/15, ECLI:EU:T:2018:167, apartado 98.

4. Acoge con satisfacción las iniciativas llevadas a cabo por la defensora del pueblo para determinar el modo en que las instituciones, órganos y organismos de la Unión podrían sensibilizar a los ciudadanos sobre el derecho de acceso público a los documentos; acoge con satisfacción la conferencia pública sobre el futuro de las normas de acceso a documentos organizada por el Defensor del Pueblo en Bruselas el 15 de noviembre de 2021 y titulada «Access to EU documents: what next?» (Acceso a los documentos de la UE: ¿y después?);
5. Felicita a la defensora del pueblo por la labor realizada en la elaboración de una guía breve dirigida a la administración de la Unión sobre las políticas y prácticas que deben aplicarse para dar efecto al derecho de acceso del público a los documentos de la Unión; felicita a la defensora del pueblo por el asesoramiento prestado a través de la guía interactiva disponible en el sitio web de su institución;
6. Cree firmemente que el acceso de los ciudadanos a todos los documentos de las instituciones, órganos y organismos europeos constituye la base de la democracia participativa y contribuye a mejorar el conocimiento de la ciudadanía sobre las instituciones de la Unión y su apoyo a dichas instituciones; celebra el compromiso de la defensora del pueblo de mejorar la participación de los ciudadanos en el proceso de adopción de decisiones de la Unión y su legitimidad; recuerda que el derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo refuerza el compromiso de los ciudadanos y su confianza en las instituciones de la Unión, ya que promueve la transparencia y la buena administración de las instituciones y organismos de la Unión;
7. Recuerda que el TJUE subrayó que el requisito de imparcialidad, que es vinculante para las instituciones, órganos y organismos en el ejercicio de sus funciones, tiene por objeto garantizar la igualdad de trato, que es uno de los fundamentos de la Unión; destaca que este requisito tiene por objeto evitar que surjan situaciones de posibles conflictos de intereses y abarca cualquier circunstancia sobre la que un funcionario o agente deba decidir, dada la importancia fundamental de la garantía de la independencia y la integridad en lo que respecta tanto al funcionamiento interno como a la imagen exterior de las instituciones, órganos y organismos de la Unión ⁽⁸⁾;
8. Considera muy importante seguir facilitando a los ciudadanos de la Unión información adecuada sobre el cometido del Defensor del Pueblo y el alcance de sus actividades y sobre su influencia en la evolución de las instituciones de la Unión;
9. Recuerda que una de las formas de mejorar la percepción que tienen los ciudadanos de la Unión es hacerla más accesible, comprensible y transparente; estima que permitir a los ciudadanos exigir que sus gobiernos rindan cuentas reforzaría los derechos democráticos de los ciudadanos y aumentaría su confianza en el proceso de toma de decisiones de la UE; pide a la Comisión que adopte las medidas necesarias para garantizar la mayor transparencia posible; lamenta profundamente que, a pesar de los diversos llamamientos del Parlamento y del Defensor del Pueblo, la labor actual del Consejo siga adoleciendo de falta de transparencia, y que los ciudadanos no dispongan de un acceso adecuado a los documentos legislativos que elabora el Consejo; pide al Consejo que cumpla las normas de transparencia de una democracia, tal como exigen los Tratados y recomendó la defensora del pueblo en su informe especial de mayo de 2018 ⁽⁹⁾;
10. Destaca que en 2021 se cumplió el vigésimo aniversario de la entrada en vigor del Reglamento sobre transparencia; acoge con satisfacción que la defensora del pueblo se haya centrado especialmente en esta cuestión durante todo 2021; observa que este sistema ha mostrado efectos positivos, pero podría modificarse para adaptarlo mejor a los avances tecnológicos; observa con preocupación que la legislación vigente en materia de acceso del público a los documentos de la Unión está muy obsoleta debido a los avances tecnológicos registrados en las últimas décadas en materia de acceso a la documentación, los nuevos medios de comunicación y las diferentes formas de registrar, gestionar y almacenar información; reconoce la necesidad de revisar el Reglamento sobre transparencia a fin de situar a la Unión a la vanguardia del acceso del público a los documentos y de la transparencia democrática para los ciudadanos; acoge con satisfacción la aportación de la defensora del pueblo al Reglamento sobre transparencia e invita a la Comisión, al Consejo y a la comisión competente del Parlamento a tenerla en cuenta;
11. Toma nota de que la Comisión, tal como declaró la vicepresidenta Věra Jourová durante la conferencia pública «Access to EU documents: what next?» (Acceso a los documentos de la UE: ¿y después?), celebrada el 15 de noviembre de 2021, se muestra dispuesta a continuar la labor legislativa, en colaboración con los legisladores, sobre el acceso a los documentos;
12. Destaca el hecho de que la defensora del pueblo haya puesto en marcha una iniciativa estratégica sobre el modo en que la administración registra los mensajes de texto e instantáneos enviados o recibidos por los miembros de su personal a título profesional; apoya el compromiso de la defensora del pueblo de mejorar el modo en que la administración de la Unión gestiona los mensajes de texto e instantáneos y otras nuevas tecnologías como parte de sus obligaciones de transparencia;

⁽⁸⁾ Véase la sentencia de 12 de octubre de 2022, Vasallo Andrés / Parlamento, T-496/21, apartado 21 (ECLI:EU:T:2022:628); sentencia de 27 de marzo de 2019, Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel y Remedia d.o.o. / Comisión, C-680/16 P, apartado 26 (ECLI:EU:C:2019:257).

⁽⁹⁾ Informe especial del Defensor del Pueblo Europeo relativo a la investigación estratégica OI/2/2017/TE sobre la transparencia del proceso legislativo del Consejo.

13. Toma nota de la investigación de la defensora del pueblo sobre la negativa de la Comisión a facilitar el acceso público a mensajes de texto intercambiados entre la presidenta de la Comisión y el director ejecutivo de una empresa farmacéutica en relación con la adquisición de vacunas contra la COVID-19; recuerda que los mensajes de texto cuyo contenido se refiere a las políticas, actividades y decisiones incluidas en el ámbito de responsabilidad de la institución se consideran documentos de la Unión con arreglo al Reglamento sobre transparencia; pide a la Comisión que respete plenamente los principios de ética, transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía europea;

14. Destaca la investigación de la defensora del pueblo sobre el modo en que la Comisión trató una solicitud de acceso público a documentos relativos a la calidad de las mascarillas médicas distribuidas en la primavera de 2020 durante la pandemia de COVID-19; observa con preocupación que, en el momento en que se presentó la solicitud y durante una crisis de salud pública, la Comisión no garantizó el máximo nivel de transparencia requerido;

15. Destaca la necesidad de supervisar la aplicación de las recomendaciones de 2016 de la defensora del pueblo en aras de una mayor transparencia del proceso legislativo; acoge con satisfacción el llamamiento realizado por la defensora del pueblo en favor de una mayor transparencia en los diálogos tripartitos, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de un equilibrio adecuado entre la transparencia y los retos y sensibilidades particulares que conlleva la consecución de los acuerdos sobre las propuestas legislativas; reitera su llamamiento para que se publique también, antes o inmediatamente después de las reuniones de los diálogos tripartitos, la documentación, como calendarios, órdenes del día, actas, documentos examinados, enmiendas e información sobre las delegaciones de los Estados miembros y sus posiciones y actas, en un entorno en línea normalizado y fácilmente accesible de conformidad con el Reglamento sobre transparencia y la jurisprudencia del TJUE;

16. Acoge con satisfacción la amplia investigación estratégica efectuada por la defensora del pueblo sobre el modo en el que la Comisión gestiona las situaciones de puertas giratorias, así como sus investigaciones sobre puertas giratorias relativas a otros organismos de la Unión, como el Banco Europeo de Inversiones o la Agencia Europea de Defensa; recuerda que una correcta gestión del problema de las puertas giratorias es esencial para mantener la confianza en las instituciones de la Unión; reitera su llamamiento a la defensora del pueblo para que siga trabajando al objeto de garantizar la oportuna publicación de los nombres de todos los funcionarios de la Unión implicados en casos de puertas giratorias y para garantizar la plena transparencia de toda la información relacionada; pide a la Comisión que endurezca las normas relativas a las puertas giratorias y los conflictos de intereses y garantice la aplicación de normas estrictas en todas las instituciones de la Unión;

17. Felicita a la defensora del pueblo por la investigación sobre el modo en que la Comisión gestionó las preocupaciones sobre la composición del Foro de Alto Nivel sobre la Unión de los Mercados de Capitales de la UE, con la conclusión de que las medidas de la Comisión para mitigar los posibles conflictos de intereses dieron lugar a que solo siete de los veintiocho miembros del grupo fueran verdaderamente independientes; destaca que se constató que, en este caso, se había producido mala administración; pide, por tanto, a la Comisión que establezca las normas éticas más estrictas para prevenir los conflictos de intereses y que adopte otras medidas para abordar el problema de las puertas giratorias, cumpliendo plenamente las recomendaciones de la defensora del pueblo;

18. Acoge con satisfacción la investigación estratégica de la defensora del pueblo sobre el modo en que la Comisión garantiza la transparencia de sus interacciones con los representantes de los intereses de la industria del tabaco; lamenta que, a excepción de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) y la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (DG TAXUD), la Comisión siga sin garantizar una transparencia plena y proactiva en relación con las reuniones con representantes de la industria del tabaco; lamenta que ello debilite el pleno control público, tal como exigen las disposiciones del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco (CMCT);

19. Señala que, tras una investigación sobre el mecanismo de reclamaciones de Frontex, en la que la defensora del pueblo llamó la atención sobre las demoras de la Agencia en el cumplimiento de sus nuevas obligaciones en el marco del propio mecanismo y de las del agente de derechos fundamentales, la defensora del pueblo inició una investigación de oficio sobre el modo en que Frontex cumple sus obligaciones en materia de derechos fundamentales y garantiza la rendición de cuentas en relación con su responsabilidad ampliada; destaca que con esta investigación se pretendía aclarar asuntos relacionados con la rendición de cuentas respecto a las operaciones conjuntas de Frontex, las actividades relacionadas con el retorno de migrantes, y el apoyo a la migración en el control de las fronteras exteriores de la Unión;

20. Acoge con satisfacción la apertura de una investigación sobre el papel de la Comisión en la evaluación de la sostenibilidad de los proyectos de gas incluidos en la lista de proyectos de importancia regional por la Comunidad de la Energía –que reúne a la Unión, los países de los Balcanes Occidentales, los países de la región del mar Negro y Noruega–, a raíz de la queja de una organización de la sociedad civil, que denunció que la Comisión no había velado por que se evaluara adecuadamente la sostenibilidad de los proyectos de gas antes de incluirlos en la lista; recuerda que estos proyectos se evaluaron con arreglo a una metodología utilizada anteriormente por la Comisión para su lista de proyectos de interés común, que actualmente es inadecuada y ya no se utiliza; considera que, especialmente en el actual contexto geopolítico de la energía, los proyectos energéticos promovidos o financiados por la Unión deben evaluarse de la manera más transparente, coherente y participativa posible;

21. Acoge con satisfacción las declaraciones de la defensora del pueblo sobre los procedimientos comerciales, en las que destaca la mala administración que supone que la Comisión no haya finalizado una evaluación actualizada del impacto sobre la sostenibilidad antes de concluir las negociaciones comerciales entre la Unión y el Mercosur;
22. Subraya la importancia de la adopción de un estatuto actualizado para el Defensor del Pueblo en junio de 2021; recuerda que el nuevo estatuto codifica muchas de las prácticas de trabajo del Defensor del Pueblo en los últimos años; acoge con satisfacción que el estatuto revisado proporcione un marco jurídico reforzado para el Defensor del Pueblo e introduzca nuevas salvaguardias que garanticen aún más su independencia; cree firmemente que debe modificarse el presupuesto asignado al Defensor del Pueblo a fin de garantizar que disponga de los recursos necesarios para gestionar eficazmente la carga de trabajo total y poder seguir trabajando de manera competente al servicio de la ciudadanía europea;
23. Felicita a la defensora del pueblo por la aplicación y revisión del procedimiento acelerado, que tiene por objeto tramitar rápidamente el acceso del público a reclamaciones relacionadas con documentos; señala que el procedimiento obtuvo excelentes resultados, entre los que figuran una reducción significativa de los plazos de tramitación, un aumento del número de reclamaciones relativas al acceso a los documentos, y la satisfacción general de las partes interesadas con el procedimiento acelerado;
24. Acoge con satisfacción la nueva estrategia para los derechos de las personas con discapacidad presentada por la Comisión el 3 de marzo de 2021, que abarca el período 2021-2030 y establece el marco para la aplicación de la CDPD por parte de los Estados miembros y las instituciones de la Unión;
25. Acoge con satisfacción el compromiso de la defensora del pueblo; reconoce su trabajo como miembro del marco de la Unión destinado a proteger, promover y supervisar la correcta aplicación de la CDPD por las instituciones de la Unión; reconoce el papel de Europa como socio mundial en el apoyo a la inclusión de las personas con discapacidad;
26. Destaca los resultados de dos investigaciones sobre el modo en que se gastan los fondos de la Unión en relación con las instituciones de asistencia social; acoge con satisfacción la investigación de la defensora del pueblo por iniciativa propia sobre cómo la Comisión supervisa los fondos de la Unión utilizados para promover el derecho a vivir de forma independiente de las personas con discapacidad y de las personas mayores;
27. Acoge con satisfacción la lista de buenas prácticas para atender las necesidades de las personas con discapacidad durante situaciones de emergencia, elaborada a raíz de una iniciativa estratégica sobre el modo en que la Comisión atiende las necesidades especiales de los miembros del personal con discapacidad en el contexto de la COVID-19; anima a la defensora del pueblo y a la institución a que sigan trabajando en favor de las personas con discapacidad y a que garanticen que estas puedan disfrutar plenamente de su derecho a reclamar ante el Defensor del Pueblo Europeo;
28. Felicita a la defensora del pueblo por ampliar el papel de la Red Europea de Defensores del Pueblo en el desarrollo de capacidades y la puesta en común de buenas prácticas entre estas instituciones de los Estados miembros, los países del EEE y los países candidatos a la adhesión a la UE; felicita a la Red Europea de Defensores del Pueblo por organizar seminarios web específicos centrados en diferentes temas, incluida la inteligencia artificial y la administración electrónica en las administraciones públicas; el mecanismo de reclamaciones de Frontex y la supervisión de los retornos forzados; y la asistencia institucional, el uso de fondos de la Unión y las lecciones de la pandemia de COVID-19;
29. Anima a la defensora del pueblo a seguir colaborando con los defensores del pueblo nacionales a través de la Red Europea de Defensores del Pueblo; considera necesario intensificar la interacción y el intercambio de buenas prácticas con y entre los defensores del pueblo nacionales y regionales y el Defensor del Pueblo Europeo, a fin de mejorar la información de los ciudadanos sobre sus derechos y orientarlos mejor en la presentación de sus reclamaciones; pide a dicha Red que reflexione sobre el papel que podrían desempeñar los defensores del pueblo nacionales y regionales para propiciar una mayor participación de los ciudadanos de la Unión en el proceso de toma de decisiones de la Unión;
30. Felicita a la Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria de la Comisión y al SEAE por haber obtenido el Premio del Defensor del Pueblo Europeo a la buena administración en 2021 por los considerables esfuerzos realizados el año pasado para ayudar a repatriar a más de medio millón de ciudadanos de la Unión varados en todo el mundo debido a la pandemia de COVID-19;
31. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución y el Informe de la Comisión de Peticiones al Consejo, a la Comisión, al Defensor del Pueblo Europeo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a sus defensores del pueblo u otros órganos competentes análogos.